



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 24 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 142

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 60 créditos, números 1.053 á 1.079, 1.081 á 1.088, 1.090 á 1.091, 1.094 á 1.111 y 1.113 á 1.116, de la relación 4.^a adicional á la núm. 57 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el ajuste: núm. 1.114; capital, 72 pesos; intereses, 19'44; total 35 por 100 32 pesos; cuyos 60 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 6.588 pesos 62 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.401 pesos 3 centavos por los intereses devengados; en junto, á 7.989 pesos 75 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.796 pesos 14 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia, para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22

y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.796 pesos 14 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Dominguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 6.^a adicional á la núm. 28 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Comisiones activas y en reemplazo, que asciende á 5.099,80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.230,96 por los intereses devengados; en junto á 6.330,76, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.215 pesos 71 centavos, con

arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.215 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Dominguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos núms. 275 á 278 y 280 á 304 de la relación 3.^a adicional á la 5 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de las Villas después de hechas las siguientes

rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses;

Números.	Capital rectificado — Pesos	Intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos	35 por 100 — Pesos
288	182	38 22	220 22	77 07
301	102 93	27 79	130 72	45 75
293	74 85	20 20	95 05	33 26

cuyos 29 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.745'63 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 897'02 por los intereses devengados; en junto á 4.642'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.624 pesos 78 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.624 pesos 78 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y

gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegué a conocimiento de los interesados.—Dios guarde a V. E. mu-

chos años.—Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.
Señor...

Comisión provincial de Oviedo

Venciendo en 30 del presente mes el segundo semestre del corriente

año económico, esta Comisión provincial en sesión de 19 del corriente acordó la amortización de 23 obligaciones del empréstito emitido por la Diputación con destino á las obras del nuevo Hospital Manicomio verificándose al efecto el correspondiente sorteo que tendrá lugar en

el Salón de Sesiones de esta Corporación el 28 del actual á las doce de la mañana.

Lo que se hace público por si quisieran asistir á dicho acto los tenedores de dichas obligaciones.

Oviedo 22 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1.053	Luis Aguilar Pérez.	42 40	9 75	52 15	18 25
1.054	Pánfilo Alegria Ríos.	168	45 83	213 36	74 67
1.055	Domingo Villaverde Vázquez.	84	22 68	106 68	37 33
1.056	Francisco Bellido Peláez	37 54	7 13	44 67	15 63
1.057	José Bilbao Alcain.	11 60	2 78	14 38	5 03
1.058	Manuel Vázquez López.	33 62	5 71	39 33	13 76
1.059	Ricardo Villar Lloris.	124 57	31 14	155 71	54 49
1.060	Aquilino Cebadera Velada.	168	40 32	208 32	72 91
1.061	Rafael Castilla Gómez.	41 97	11 33	53 30	18 65
1.062	Francisco Durán Cañadas.	109 17	22 92	132 09	46 23
1.063	Francisco Diaz Freijóo González.	168	42	210	73 50
1.064	Felipe Díaz Bartolomé	120	32 40	152 40	53 34
1.065	José Díaz Ferreiro.	96	13 44	109 44	38 30
1.066	Miguel Domenech Labrador.	142 77	»	142 77	49 96
1.067	Santos Dorado Hernández.	294 14	»	294 14	102 94
1.068	Pedro Escuria Ruano.	48	12 96	60 96	21 33
1.069	Vicente Flores Vázquez.	143 63	38 78	182 41	63 84
1.070	Gervasio Ferrer Jiménez.	265 29	71 62	336 91	117 91
1.071	Juan Freixa Aneiras.	122 85	33 16	156 01	54 60
1.072	Manuel Flores Cepillo.	60 38	16 30	76 68	26 83
1.073	Miguel Félix Torres.	46 86	»	46 86	16 40
1.074	Antonio González Esclaper.	122 02	19 52	141 54	49 53
1.075	Antonio Jiménez Armiva.	70 20	18 95	89 15	31 20
1.076	Domingo González Fernández.	196 67	35 40	232 07	81 22
1.077	Eleuterio González Martín.	120	32 40	152 40	53 34
1.078	Ignacio García Expósito.	148 97	40 22	189 19	66 21
1.079	José García Méndez.	52	14 04	66 04	23 11
1.080	Juan González Fernández.	51 67	9 30	60 97	21 33
1.081	Manuel García Carreras.	123 65	33 38	157 03	54 96
1.082	Manuel González González.	21 69	»	21 69	7 59
1.083	Ramón García Villarreal.	114 23	30 84	145 07	50 77
1.084	Antonio Hernández Llorente.	84	21	105	39 75
1.085	José Vidal Ibáñez Molina.	41 40	»	41 40	14 49
1.085	José Julián Guidado.	134 23	36 24	170 47	59 66
1.087	Vicente Llorente Martín.	44 39	10 20	54 59	19 10
1.088	Vicente Lozán Peña.	136 05	36 73	172 78	60 47
1.089	Francisco Laguna Marcos.	60	4 80	64 80	22 68
1.090	Manuel López Castañeira.	90 13	22 53	112 66	39 43
1.091	Mateo Lastrada Sánchez.	168	21 84	189 84	66 44
1.092	Roque López Pérez.	41 46	11 19	52 65	18 42
1.093	Bartolomé Marín Marín.	131 72	35 56	167 28	58 54
1.094	Eusebio Mañoso Velasco.	124 53	33 62	158 15	55 35
1.095	Frutos Martín Martín.	168	45 36	213 36	74 57
1.096	Feliciano Martín Miguel.	168	45 36	213 36	74 67
1.097	Isidro Otero Sánchez.	14 61	0 14	14 75	5 16
1.098	Nicasio Oset Rodríguez.	106 01	34 02	160 03	56 01
1.099	Julián Perelló Mestre.	149 14	40 26	189 40	66 29
1.100	Antonio Ramirez Córdoba.	126 05	34 03	160 08	56 02
1.101	José Ruiz Fabra.	198 77	»	198 77	69 56
1.102	Antonio Sánchez Clemente.	56 04	15 13	71 17	24 90
1.103	Víctor Salvador Moreno.	168	45 36	213 96	74 67
1.104	Luciano Santiago Pérez.	138 04	37 27	175 31	61 35
1.105	Carlos Tena Godoy.	24	0 96	24 96	8 73
1.106	Ignacio Tajalmera Martínez.	132 21	35 69	167 90	58 76
1.107	Juan Tubias Pujadas.	138 26	24 88	163 14	57 09
1.108	Bautista Ubeda Casans.	163 73	44 20	207 93	72 77
1.109	Alfonso Cañete Muñóz.	48	12 94	60 96	21 33
1.110	Pascual Serrano Villaverde.	124 32	33 56	157 88	55 25
1.111	Manuel Lence Varela.	156	9 36	165 36	57 87
1.112	José Amosín Conde.	90 40	23 40	114 80	40 18
1.113	Francisco Carrobes Ramos.	84	»	84	29 40
1.114	Agustín Mesura Paulet.	60	16 20	76 20	26 67
1.115	Eusebio Robles Serrano.	167 30	45 17	212 47	74 36
1.116	Luis Rivero Alarcón.	3 83	»	3 83	1 34
	TOTAL.	6.950 51	1.471 85	8.382 36	2.933 54

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
358	D. Domingo Borry Sanz.	99 91	26 97	126 88	44 40
359	Francisco Vázquez Gómez.	86 23	23 28	109 51	38 32
360	Isidro Cañizal Telles.	940	169 20	1.109 20	388 22
361	Justo Cerbero Cabezas.	31 85	5 41	37 26	13 04
362	Pascual Herrera Herranz.	46 41	8 35	54 76	19 16
363	Hipólito Lafont Herranz.	88 14	23 79	111 93	39 17
364	José López Gómez.	70 96	17 03	87 99	30 79
365	Francisco Martínez Rojas.	92 50	24 97	117 47	41 11
366	José Marín Díaz.	171 08	46 19	217 27	76 04
367	Bartolomé Oliver Bordoy.	36 75	6 24	42 99	15 04
368	José Puellas Bargas.	74 25	13 36	87 61	30 66
369	Excmo. Sr. D. Mariano Quesada Quintana.	2.324 62	627 64	2.952 26	1.033 29
370	D. Félix Santa Maria Francisco.	1.037 10	238 53	1.275 63	446 47
TOTAL.		5.099 80	1.230 96	6.330 76	2.215 71

Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
275	Benito Andrés Catalina.	111 18	30 01	141 19	49 41
276	Ceferino Valle Palomo.	111 64	30 14	141 78	49 62
277	Francisco Blanco Jiménez.	121 34	32 76	154 10	53 83
278	Miguel Bernabé Molina.	104	28 08	132 08	46 22
279	Manuel Bosdonado María Eulalia.	156 12	42 15	198 27	69 39
280	Antonio Coloduro Gómez.	78 68	21 24	99 92	34 97
281	Manuel Caro García.	130 85	35 32	166 17	58 15
282	Rafael Espinosa Batanero.	130 99	35 36	166 35	58 22
283	Baltasar Fiestas Castro.	126 09	34 04	160 13	56 04
284	Basilio Fernández Sánchez.	158 56	42 81	201 37	70 47
285	Francisco Gutierrez Muñoz.	177 52	47 93	225 45	78 90
286	Timoteo García Cordeli.	109 06	29 44	138 50	48 47
287	Cirilo Hernández García.	169	»	169	59 15
288	Diego Moya Ruiz.	182	3 64	185 64	64 97
289	Felipe Moya Nielgo.	120 07	30 01	150 08	52 52
290	José Manzanedo Parreño.	117 09	29 27	146 36	51 22
291	José Martínez Nicolás.	104 67	28 26	132 93	46 52
292	Manuel Marcos Asensio.	216 02	58 32	274 34	96 01
293	Salvador Manzano Sánchez.	174 85	47 20	222 75	77 71
294	Agustín Peralta Avilés.	182	49 14	231 14	80 89
295	Antonio Peralta Martínez.	80 41	21 71	102 12	35 74
296	Ventura Paredes Centeno.	182	43 68	225 68	78 98
297	Eusebio del Pino Monge.	139 86	36 14	170	59 50
298	Francisco Pérez Cuco.	147 62	»	147 62	51 66
299	Francisco Pérez Sánchez.	132 49	35 77	168 26	58 89
300	Jacinto Palacios García.	169	45 63	214 63	75 12
301	José Paredes Maceras.	102 93	25 73	128 60	45 03
302	Tomás Padilla Moreno.	52	14 04	66 04	23 11
303	Leonardo Rapado Gómez.	169	45 63	214 63	75 12
304	Eustaquio Salcedo Solo.	50 71	6 08	56 79	19 87
TOTAL.		4.001 75	929 53	4.931 28	1.725 80

Madrid 12 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Visto el expediente incoado por D. Marcelino Llana y otros, vecinos del lugar de Las Llanas, término municipal de Langreo, en queja contra la Sociedad «Duro y Compañía», del cual resulta:

Que en 13 de Julio de 1894 dichos vecinos han presentado en este Gobierno de provincia una instancia solicitando que se obligase á la expresada Sociedad á reponer en su primitivo estado las dos fuentes próximas á dicho lugar, perjudicadas en su caudal y calidad por las labores de la mina «Nalona», propia de dicha Sociedad, así como á satisfacer la correspondiente indemnización

á los vecinos á quienes han ocasionado daños en sus viviendas las referidas labores:

Que acordado en 23 de Octubre último el oportuno reconocimiento facultativo de la mina de que se trata y de las fuentes y casas de Las Llanas, pasó el expediente en el mismo día al Ingeniero D. Obdulio de la Viña para el cumplimiento del citado acuerdo:

Que previa la oportuna notificación á los interesados y la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dicho Ingeniero practicó el reconocimiento que se le había encomendado y emitió informe en 31 de Marzo próximo pasado:

Vistos el art. 55 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 26 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que, según resulta del informe del Ingeniero, la explotación del grupo de minas conocido con el nombre de «La Nalona», se lleva conforme á las reglas del arte, no perdonándose medio alguno por la Sociedad «Duro y Compañía» para realizar los trabajos en las mejores condiciones de seguridad y salubridad:

Considerando que las grietas, hendiduras y desperfectos que se encuentran en los muros de algunas casas del lugar de Las Llanas, deben atribuirse, según dicho informe, á la antigüedad de las mis-

mas, ó á las malas condiciones de los materiales empleados en su construcción, ó á estas dos causas reunidas, observándose que algunos muros están hechos de piedra en seco con alturas de cuatro y seis metros, no llegando sus espesores á 60 centímetros, y otros de mampostería irregular formada por mampuestos de todas formas y tamaños, sin que los paramentos se enlacen convenientemente, lo que sería necesario para darles estabilidad:

Considerando que el machón de terreno jurásico en el que se hallan asentadas las casas del lugar de Las Llanas y en cuyo terreno brotan las fuentes del Gorgollo y del Caravín, tiene un espesor de 4 á 13

metros sobre los estratos casi verticales del terreno hullero subyacente, hallándose las labores superiores de «La Nalona» á una profundidad de 80 metros de la superficie; y que en el caso de verificarse efectos de compresión entre estos estratos, trascenderían á las casas de Las Llanas en forma de hundimientos, y de ningún modo bajo la de grietas en sus muros:

Considerando que en el mero hecho de brotar las fuentes del Gorgollo y del Caravín por debajo de la capa de pudinga del terreno jurásico, y no habiendo afectado á éste las labores de «La Nalona», éstas no pudieron ni pueden influir en el régimen de dichas fuentes, pues que su rendimiento procede de una zona de recepción limitada á la superficie de dicho manchón jurásico:

Considerando que del dictamen del Ingeniero comisionado no resulta justificada la queja de los vecinos de Las Llanas, he acordado, de conformidad con los informes de la Jefatura de Minas y Comisión provincial desestimar la reclamación de dichos vecinos por improcedente é infundada, no teniendo éstos derecho á indemnización alguna por ninguno de los dos conceptos en que la apoyaron, debiendo comunicárseles esta resolución, así como á la Sociedad «Duro y Compañía», y publicarse en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, por no tener los vecinos de Las Llanas quien les represente en esta capital, y á los efectos del último párrafo del art. 40 y de la 2.ª de las disposiciones generales del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo 18 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza,

Hace saber: Que dispuesto por el Sr. Intendente militar del 7.º Cuerpo, en 4 del actual la contratación por subasta del transporte á Las Palmas de Gran Canaria de 2 C. H. C. de 24 y 4 O. H. S. de 305 centímetros y Santa Cruz de Tenerife de 4 O. H. S. de 24 centímetros, todos con sus montajes, accesorios, proyectiles, con un peso total de 613.075 kilogramos, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, Corrida, 69, 3.º, el día 2 de Julio, á las doce y media en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia la cantidad de 3.372 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su

favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de 11 pesetas el quintal métrico.

Gijón 18 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra, José Sierra.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto al de Las Palmas de Gran Canaria 2 C. H. C. de 24 centímetros y 4 O. H. S. de 30,5 centímetros y á Santa Cruz de Tenerife de 4 O. H. S. de 24 centímetros, todos con sus montajes, accesorios y proyectiles, con un peso total de 613.075 kilogramos, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado, al precio de... (en letra) pesetas... céntimos el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 992).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar en el día de hoy por falta de licitadores la subasta del servicio y suministro de alumbrado público de esta villa por medio del petróleo, se verificará una segunda subasta en estas Consistoriales el 29 del actual á las once de la mañana, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Esta segunda subasta será á pliego cerrado según el modelo que se expresa á continuación, bajo el mismo tipo anual de 1.000 pesetas y condiciones que la anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin que sea admisible postura que exceda del referido tipo.

El pliego contendrá la proposición arreglada á dicho modelo y extendida en papel sellado de la clase 12.ª, acompañándose la cédula personal del proponente y recibo ó carta de pago de la Depositaria municipal que acredite el previo depósito del 5 por 100 como fianza provisional.

El remate es por todo el año económico de 1895-96.

Castropol Junio 19 de 1895.—Valentin Cancio.

Modelo de proposición

D..., mayor de... años, vecino de..., según cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el servicio y suministro de alumbrado público de la villa de Castropol por medio de petróleo, se comprometo á efectuar dicho servicio y suministro y cumplir todas las condiciones estipuladas, en el año económico de 1895-96, por la cantidad de... (en letra y nó en número).

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 1.021).

Alcaldía de Cudillero

D. Alejandro Blanco y Fernández, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Hace saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles por el concepto de urbana de este concejo para el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de él y producir en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Cudillero Junio 20 de 1895.—Alejandro Blanco.

(R. al núm. 1.017)

Alcaldía de Oviedo

Terminadas las obras de construcción de un Osario en el nuevo Cementerio y en vista de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto municipal, Médicos titulares y Junta local de Sanidad, se pone en conocimiento del público, que desde el día ocho de Julio próximo se dará comienzo á la exhumación de restos que ocupan sepulturas que llevan el tiempo reglamentario, si las familias interesadas no desean renovar ó perpetuar las sepulturas comprendidas en esta disposición.

Oviedo 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ramón Pérez Ayala.

(R. al núm. 1.012).

Alcaldía de Tineo

Hallándose terminados los originales de los repartimientos de la contribución rústica y urbana y padrón de cédulas personales de este concejo para el ejercicio entrante de 1895 á 96, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días los primeros y de quince el último, para que puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tineo 19 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 1.003).

Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales las personas comprendidas en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportuno; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no será admitida ninguna.

Villayón Junio 18 de 1895.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.005).

Alcaldía de Siero

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución urbana que ha de regir durante el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan durante dicho plazo examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Siero Junio 19 de 1895.—El Alcalde, Juan Fernández Rúa.

(R. al núm. 1.004).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Mieres

D. Restituto García Tuñón, Juez municipal del término de Mieres.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Fernández Cosío, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sueros, de la parroquia de Seana, de este término, de pesetas procedentes de una obligación por los bienes de D.ª Gumersinda Fernández Cosío, viuda, labradora y vecina del citado Sueros, se embargaran y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de un hórreo de cuatro piés, con su correspondiente suelo y servicio, sito en el pueblo de Sueros, perteneciendo el resto a José Espina y José Alvarez; y todo ocupa una superficie de treinta y ocho metros cuadrados; que linda al Este terreno de José Espina, y por los demás vientos caminos y servicios; libre de carga: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de una huerta sita en el pueblo de Sueros; mixta con las restantes porciones, que pertenecen á Teodoro, Vicente y Severiano Fernández: de tres áreas de extensión todo; que linda al Norte calleja; Sur más bienes de Vicente y Teodoro Fernández; Este Celestino Fernández; y por el Oeste camino y Teodoro Fernández; libre de carga: su valor veinte pesetas.

3.ª La sexta parte de la finca destinada á castañedo, sita en términos de Sueros, llamada Castañedo de junto á Casa, mixta y por partir con Severiano Solís y Manuel Alvarez: y ocupa todo la superficie de una hectárea, cruzada por veredas públicas; que linda al Norte bienes del señor Marqués de San Esteban y Robustiano Fernández; Sur Aquilino Vázquez y de Inocencio Palicio; Este camino y techos de Dionisio Magdalena y otros, y por el Oeste bienes de Ramón Fernández y herederos de Rafael García; libre de carga: su valor sesenta pesetas.

El remate será público y tendrá lugar el día veintiocho del que rige, á las once de su mañana, en el local del Juzgado, sito en las Consistoriales; advirtiéndose á los que deseen tomar parte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y justifique haber depositado en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento.

Dado en la villa de Mieres á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Restituto G. Tuñón.—P. S. M., José A. Robles.

(R. al núm. 404).